

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024 BIS

1). – JORNADA 4. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. UE SANTBOIANA M23 – CR LA VILA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 31 de octubre, se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Buenos días, justo esta mañana os hemos comunicado nuestra intención de disputar ambos partidos nacionales de este fin de semana.

Desgraciadamente, nos ha comunicado recientemente nuestra empresa de autobuses que es imposible realizar el trayecto a Barcelona debido al mal estado de las carreteras en Valencia. (Adjunto imagen)

Para poder llegar a Barcelona deberíamos de dar una vuelta que descoloca toda la logística.

Debido a este motivo de fuerza mayor, solicitamos el aplazamiento del partido previsto para la jornada 4 de la liga M23 entre la Unió Esportiva Santboiana y La Vila.

Muchas gracias de antemano y disculpen las molestias ocasionadas”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Desde las Santboiana entendemos ya estamos de acuerdo con la demanda de aplazamiento del partido.

Gracias saludos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:



“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 4 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes UE Santboiana M23 y CR La Vila M23 se aplaze, quedando pendiente por confirmar la nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el aplazamiento del encuentro correspondiente a **Jornada 4 de Competición Nacional M23 Grupo B**, entre los Clubes **UE Santboiana M23** y **CR La Vila M23** (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR** a los Clubes **UE Santboiana M23** y **CR La Vila M23** para que, en el plazo de CINCO DÍAS, comuniquen nueva fecha, horario y campo para la disputa del partido aplazado. (Arts. 15 y 48 RPC).

TERCERO. – Se numera el presente expediente como **ESP-020/24-25**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente



Madrid, 31 de octubre de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario